JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

I. Tomando en consideración que la diligencia anunciada en auto del 21 de abril de 2021, no pudo llevarse a cabo, se dispone la reprogramación de la misma.

Conforme lo anterior, se señala la hora de las **9A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte a *Esperanza Pinzón Arana*.

Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y ss del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1].

II. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*[2]*,* por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes en el término de diez días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma tres días antes de la audiencia se les compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive.*

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2019-00949-00

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

[2]*. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones…-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."*